

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Tumaco, veinticuatro (18) de mayo de 2023.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el presente aviso por medio del cual se notifica la resolución N° (059-2023) MD-DIMAR de fecha 03 de mayo de 2023, suscrita por el señor Capitán de Puerto de Tumaco, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio **No.12022023005**, adelantado por Violación a Normas de Marina Mercante, en contra del señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, se procede a realizar la siguiente notificación por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 -*Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*-, debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al investigado.

AVISO

Hoy, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veinte tres (2023), se procede a fijar aviso conforme a lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en el artículo 69 para efectos de notificar al señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642, el contenido de la resolución N° (0059-2023) MD-DIMAR de fecha 03 de mayo de 2023 proferida por el señor capitán de puerto de Tumaco dentro de la investigación N°12022023005, que en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como cancelado el valor correspondiente a los factores de conversión establecidos para los códigos de infracciones N° 044 contenidos en la Resolución 386 del 26 de julio de 2012, equivalente veinte siete coma treinta y cinco (27,35) Unidad Valor Tributario (UVT) correspondiente a un total de un (1.00) salario mínimo legal mensuales vigente para el año 2023, es decir un millón ciento sesenta mil pesos mil pesos (\$1.160.000), suma de dinero que fue consignada mediante registro de operación N° 634647410 en el número de cuenta 188-000031-27 convenio 12823 entidad financiera Bancolombia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, el día 17 de abril de 2023, por el señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso administrativo, iniciado mediante auto de fecha 17 de abril de 2023, en contra del señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, en calidad de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, en calidad de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Tumaco.

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible

Procede el Despacho a realizar el aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 69 dispone: "(...) *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente del retiro del aviso" (...)



ERIKA REYNOLDS.
Secretaria Sustanciadora.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE TUMACO**

El presente aviso es fijado hoy, jueves 18 de mayo de 2023 y se desfija el día de del 2023, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de Ley, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo.

ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

ANEXO: Copia de la resolución N° (059-2023) MD-DIMAR de fecha 09 de mayo de 2023



RESOLUCIÓN NÚMERO (0059-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 3 DE MAYO DE 2023

Por medio del cual se resuelve el archivo del procedimiento administrativo y de la formulación de cargos N°12022023005, adelantada por la presunta violación a Normas de Marina Mercante en contra del señor Lino Paterno Cuero Villota en calidad de capitán de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642.

SUSCRITO CAPITAN DE PUERTO DE TUMACO

En uso de sus facultades legales y conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009 y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Que mediante acta de protesta se puso en conocimiento de esta capitania de puerto, en horas de la noche siendo aproximadamente las 2120R, procedieron a dirigirse a sector de Boca grande guiados del operador de control de tráfico debido a la información de la capitania de puerto de Ecuador, sobre una embarcación robada que se encontraba en el sector de multiboyas. Siendo a las 2200R al llegar a la ubicación proceden avisar de 01 embarcación la cual se encontraba fondeada, al momento de inspeccionar encontramos una embarcación tipo fliper, de matrícula Ecuatoriana B-02-05642 de color blanca con línea azul, 03 sujetos así: capitán Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, tripulante ángel Guerrero cedula 080137200-4, Julio Alfredo Mina, quien manifiesta no saberse número de cedula junto 02 motores HP 50 TOHATSU.

Que mediante oficio N° 122023100526 del 17/04/2023 radicado en esta Capitania de Puerto, el señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, allego documentación de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642 , así mismo, indico que la nave nunca fue hurtada y que se trató de un error por parte del propietario, por ello, anexo el documento de retratación de denuncia suscrito por el señor Iván peralta calahorrano identificado con cedula de ciudadanía N°080147110-3 de Ecuador, en calidad de propietario de la aludida nave.

Que mediante auto de fecha 17 de abril de 2023, se dictó auto de formulación de cargos en contra del señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave de nombre NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642, por contravenir el código de infracción 44, contenidos en la Resolución No. 0386 de 2012, Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la autoridad Marítimas.

Que obra oficio del 17 de febrero del 2022, con radicación Dimar No. 122023100527 del 17/04/2023, mediante el cual fue aportado mediante registro de operación N° 634647410, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor Lino Paterno Cuero Villota

identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, por valor de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000) m/cte; correspondiente al factor de conversión establecido para los códigos de infracción 44 contenidos en la Resolución 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, igualmente el numeral 5 del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, para conocer de la presente actuación administrativa, no obstante lo anterior, de la documentación anexa al expediente se observa que mediante oficio de fecha 17 de abril de 2023, recibido en esta Capitanía de Puerto bajo el radicado No 122023100527 en la misma fecha fue aportado mediante registro de operación N° 634647410, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, cancelado por el señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, por valor de Un Millón Ciento Sesenta Mil Pesos (\$1.160.000) m/cte; correspondiente al factor de conversión establecido en el código 44, contenidos en la Resolución No. 0386 de 2012 contenidos en la Resolución 0386 de 2012, y por los cuales el despacho le formuló cargos.

Teniendo en cuenta el pago realizado, este despacho concluye que el capitán de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642, está conforme con lo dispuesto en el auto de formulación de cargos de fecha 17 de abril de 2023, aplicando igualmente lo establecido en el artículo tercero, numerales 11,12 y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establecen:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas

En mérito de lo expuesto, el capitán de puerto de Tumaco en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como cancelado el valor correspondiente a los factores de conversión establecidos para los códigos de infracciones N° 044 contenidos en la Resolución 386 del 26 de julio de 2012, equivalente veinte siete coma treinta y cinco (27,35) Unidad Valor Tributario (UVT) correspondiente a un total de un (1.00) salario mínimo legal mensuales vigente para el año 2023, es decir un millón ciento sesenta mil pesos mil pesos (\$1.160.000), suma de dinero que fue consignada mediante registro de operación N° 634647410 en el número de cuenta 188-000031-27 convenio 12823 entidad financiera Bancolombia a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, el día 17 de abril de 2023, por el señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso administrativo, iniciado mediante auto de fecha 17 de abril de 2023, en contra del señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, en calidad de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor Lino Paterno Cuero Villota identificado con cedula 080099185-3 de Ecuador, en calidad de la motonave NIÑA DOMENICA II con matrícula B-02-05642, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General Marítima, los cuales se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE,

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco